



**CAJA DE
VALORES**

REGLAMENTO

OPERATIVO DE PAGARÉS

(RO-42003 versión 05)

ÍNDICE

CAPÍTULO I – OBJETIVO Y DEFINICIONES	3
CAPÍTULO II – RÉGIMEN AVALADO	3
Sección Primera: Entrega de los Pagarés – Registro de Titularidad	3
Sección Segunda: Custodia y Administración de los Pagarés.....	5
Sección Tercera: Individualización de los Pagarés a la Fecha de Pago.....	6
CAPÍTULO III – GESTIÓN DE COBRO	6
CAPÍTULO IV – INGRESO DE PAGARÉS POR MEDIO ELECTRÓNICOS.....	7
RESPONSABILIDADES	7
CAPÍTULO V – REGIMEN DIRECTO. Ingreso de Pagarés a la Custodia de la Caja. Requisitos.....	7
CAPITULO VI	8
DOCUMENTACIÓN REFERIDA.....	9
CONTROL DE CAMBIOS.....	9
ANEXOS	10

CAPÍTULO I – OBJETIVO Y DEFINICIONES

Art. 1º: El presente Reglamento Operativo regula los procedimientos para el registro de titularidad y custodia de los Pagarés en la Caja de Valores S.A.; conteniendo el mismo los modelos de Pagarés (Anexo I a III) aceptados para esta operatoria y los cuales permanecerán a disposición de los Responsables a través de los medios dispuestos por la Caja.

Art. 2º: A los efectos del presente Reglamento Operativo, se entenderá por:

Avalista: Sociedades de Garantía Recíproca autorizadas para funcionar por la SePyME y/o Fondos de Garantía de Carácter Público autorizados para funcionar por el Banco Central de la República Argentina y otros sujetos o entidades que de acuerdo a la normativa aplicable puedan avalar uno o varios Pagarés.

Beneficiario: persona humana o jurídica que se corresponde con el último adquirente registrado del Pagaré a la fecha de vencimiento del mismo.

Entidad Calificada: es una Bolsa de Comercio que pueda estar autorizada por la Comisión Nacional de Valores para actuar como entidad calificada en los términos del artículo 32 de la Ley 26.831 -último párrafo- y que eventualmente cumpla con las facultades que le puedan ser delegadas por los Mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores.

Caja: Caja de Valores S.A.

CNV: Comisión Nacional de Valores

Comitente: el propietario de los Pagarés depositados.

Custodia de la Caja: custodia regular de los Pagarés, y registro de los mismos en el sistema de Caja de Valores S.A., a los efectos de su negociación secundaria en mercados.

Depositante: Agente habilitado ante la Caja para efectuar depósitos por cuenta propia o ajena.

Fecha de Pago: fecha de vencimiento o plazo para la presentación a la vista para el pago que se indica en el Pagaré. La Caja sólo aceptará Pagarés con fecha de vencimiento o plazo mínimo para la presentación a la vista para el pago determinado o determinable.

Librador: es quien emite uno o varios Pagarés, obligándose al pago total del Pagaré al momento de su vencimiento, y que se encuentra definido en el Decreto-Ley 5.965 como "Suscriptor".

Mercado: un Mercado autorizado a funcionar por la Comisión Nacional de Valores.

Normas CNV: Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.)

Pagaré: instrumento regulado por el Decreto/Ley 5.965, la Ley 26.831 y según lo establecido por las Normas CNV.

Responsable: Para el segmento avalado la Avalista, mientras que para el segmento directo, el Depositante que ingresa el Pagaré a la custodia para su negociación.

CAPÍTULO II – RÉGIMEN AVALADO

Sección Primera: Entrega de los Pagarés. Registro de Titularidad

Art. 3º: Las Avalistas suscribirán un convenio con la Caja, a los fines de solicitar la guarda de los Pagarés por ella avalados.

Art. 4º: Los Pagarés avalados por las Avalistas deberán incluir el aval de la Avalista inserto en el documento mismo del Pagaré, y contarán con la leyenda "para su negociación en Mercados registrados en CNV". A tales efectos la Caja llevará, por cuenta y orden de los Mercados o Entidades Calificadas, un registro de firmas y facultades de las personas designadas por las Avalistas para realizar el aval de dichos Pagarés.

Art. 5º: La Caja sólo aceptará Pagarés que sean descargados e impresos desde su página web, los cuales deberán respetar el formato según la moneda de emisión de los Pagarés.

Art. 6º: La Caja podrá, al momento del ingreso del Pagaré, incorporar una identificación al mismo para una mejor administración interna, sin que dicha identificación tenga efecto legal alguno sobre el alcance de sus obligaciones bajo el presente Reglamento Operativo y demás normas aplicables.

Art. 7º: Acreditada la autorización a listar por los Mercados o Entidades Calificadas, la Caja recibirá los Pagarés directamente de las Avalistas, junto con un listado y un archivo conteniendo los siguientes datos:

- Nombre del Librador
- CUIT del Librador
- Identificación de la Cuenta Depositante y Subcuenta Comitente en la cual se deberá registrar el saldo del Pagaré.
- Fecha de emisión
- Monto
- Moneda de emisión
- Tipo de cambio aplicable (en caso de Pagarés emitidos en moneda extranjera, conforme la reglamentación dictada por los Mercados, calculado a la fecha del vencimiento de cada cuota o al del vencimiento del pagaré. De no indicarse el tipo de cambio aplicable, en todos los casos se aplicará la cotización del tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina al cierre del día anterior al del vencimiento de cada cuota o al del vencimiento del pagaré
- Fecha de pago. En caso de Pagarés pagaderos a la vista, estos deberán incluir un plazo o una fecha antes de la cual el pagaré no se podrá presentar al pago. El plazo mínimo para que el pagaré sea presentado a la vista para el cobro no podrá ser inferior a 15 días desde la fecha del libramiento de conformidad con la reglamentación dictada por los Mercados.
- Lugar de pago
- Identificación del Avalista
- CUIT del Avalista
- De corresponder, en el caso de Pagarés emitidos en moneda extranjera y a opción del librador, cláusula de pago en efectivo en moneda extranjera, mediante la cual el librador disponga que el pago deba efectuarse en una moneda determinada.
- De corresponder, en ausencia de la anterior cláusula y si esta fuera la opción del librador, cláusula indicando que, si el pago ocurre en una fecha posterior a su vencimiento original, el monto a abonar en moneda de curso legal sea calculado al tipo de cambio aplicable al cierre del día anterior de su efectivo pago.
- De corresponder, en caso de Pagarés pagaderos a la vista y a opción del librador, cláusula mediante la cual se estipule el devengamiento de intereses de conformidad con las Normas CNV y la reglamentación dictada por los Mercados. En tal sentido, el interés aplicable y su correspondiente metodología de cálculo, deberá encontrarse detallado expresamente en los respectivos Pagarés a la vista, conforme lo previsto en la reglamentación de los Mercados.

La Caja podrá autorizar a una o más Avalistas la utilización de otros soportes para la remisión de la información detallada, en función de los requisitos técnicos y de documentación que solicite la Caja.

Art. 8º: Los Pagarés que ingresen a la negociación deberán tener completos todos sus datos. Los pagarés podrán ser emitidos sin designación del beneficiario, el cual será completado por la Caja al momento del vencimiento del Pagaré.

El beneficiario de un Pagaré librado a su favor podrá también ingresarlo a la negociación en los términos del presente Reglamento Operativo. En este caso a los datos mencionados en el artículo 7 del presente Reglamento se le deberá agregar el dato del nombre y CUIT del beneficiario.

Art. 9º: Al momento del ingreso de los Pagarés a la custodia, la Caja verificará que: (i) en el caso de Pagarés pagaderos a una determinada fecha de vencimiento, el vencimiento de éstos opere en fecha cierta, y ii) en el caso de Pagarés pagaderos a la vista que los mismos incluyan un plazo o una fecha antes de la cual el pagaré no se podrá presentar al pago. Asimismo, según cada caso, los Pagarés deberán contemplar los montos mínimos y plazos mínimos estipulados por las Normas CNV y/o la reglamentación de los Mercados, y con la cláusula "sin protesto". A los fines de verificar los montos mínimos exigidos, la Caja hará la conversión del monto según el tipo de cambio elegido para el ingreso del Pagaré, sujeto a la reglamentación dictada por los Mercados. En aquellos supuestos en que, en los Pagarés a la vista, el librador hubiera dispuesto el devengamiento de intereses, el interés aplicable y su correspondiente metodología de cálculo, deberá encontrarse detallado expresamente en los respectivos Pagarés a la vista.

Art. 10º: La Caja recibirá y custodiará los Pagarés que sean recibidos de las Avalistas. A los efectos de su negociación y custodia, la Caja le asignará a cada Pagaré un código de individualización.

Art. 11º: Los Pagarés recibidos se acreditarán directamente en la Cuenta Depositante y Subcuenta Comitente informadas por la Avalista; siempre que la Caja verifique que se encuentre abierta dicha subcuenta comitente con los mismos datos de titularidad consignados en el Pagaré.

La apertura y mantenimiento de la subcuenta comitente a nombre del Librador de un Pagaré, importará para el Depositante la aceptación de cada uno de los créditos que la Caja efectúe en dicha subcuenta comitente, salvo indicación expresa en contrario del Depositante.

Sección Segunda: Custodia y Administración de los Pagarés

Art. 12º: Hasta la fecha de su vencimiento, los Pagarés físicos que sean recibidos en custodia por la Caja permanecerán depositados en el Tesoro, y en el sistema de custodia aquellos emitidos en versión digital, por medio electrónicos. En ambos casos, los Pagarés permanecerán registrados bajo la Custodia de la Caja.

Art. 13º: Las únicas instrucciones de transferencias de Pagarés que aceptará la Caja serán las que surjan de la negociación secundaria de los mismos en Mercados registrados en CNV.

Sin perjuicio de lo anterior, la Caja también aceptará instrucciones de transferencias en los siguientes supuestos:

a) Aquellas que puedan ejecutarse a los fines de que los Pagarés sean mantenidos en custodia por parte de sus adquirentes. A tales efectos el Depositante comprador deberá identificar el número de subcuenta comitente receptora;

b) Aquellas que deban efectuarse por aplicación de las normas legales que rigen el derecho sucesorio u ordenadas por autoridad competente;

c) Respecto de los Pagarés acreditados en la subcuenta comitente del respectivo adquirente, objeto de transferencias emisoras hacia otra subcuenta comitente con distinta titularidad y/o cotitularidad, en la medida que el titular y/o cotitular de la subcuenta comitente receptora revista el carácter de:

(i) intermediario y/o entidad similar radicado en el exterior y que actúe como custodio del mencionado adquirente, en el marco de acuerdos globales de custodia de valores negociables, a través de un Depositante. Tales intermediarios y/o entidades deberán encontrarse: 1) regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control que pertenezcan a jurisdicciones, territorios o Estados asociados que no se encuentren incluidos en el listado de jurisdicciones No Cooperantes a los fines de la transparencia fiscal – en los términos del artículo 24 del Anexo Integrante del Decreto N° 862/2019 y sus modificatorias- y no sean considerados de Alto Riesgo por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI); y 2) sujetos a autorización y/o fiscalización prudencial por parte de los referidos organismos de control específicos, debiendo éstos últimos contar con Convenios de Cooperación o Memorandos de Entendimiento vigentes suscriptos con esta Comisión; o

(ii) fiduciario financiero que intervenga en dicha calidad en el marco de un fideicomiso financiero, con autorización de oferta pública, para la titulización de dichos pagarés.

d) En los casos en que el respectivo librador de pagarés, oportunamente negociados en Mercados, hubiera acordado su canje voluntario en el marco de una refinanciación o reestructuración y, consecuente, reemplazo por

otro/s pagaré/s y/u otro/s cheque/s de pago diferido, éstos últimos podrán ser objeto de transferencias emisoras

hacia otra subcuenta comitente con distinta titularidad y/o cotitularidad, en la medida que fueran:

(i) librado/s a favor de aquél que revista el carácter de participante en el aludido canje en su calidad de último tenedor de/los pagaré/s objeto del mismo;

(ii) debidamente endosado/s a favor de Caja, en su calidad de Agente de Custodia, Registro y Pago autorizado por CNV conteniendo la cláusula "Para su negociación en Mercados bajo competencia de CNV"; y

(iii) depositado/s en la mencionada subcuenta comitente receptora de titularidad y/o cotitularidad del tenedor indicado

en el punto (i) precedente, y conforme reglamentación de los Mercados respecto a la negociación secundaria conforme las disposiciones generales establecidas en las Normas CNV, respecto de los análisis del riesgo crediticio a ser realizados a los libradores de dichos instrumentos junto con los restantes requisitos dispuestos en las mismas.

e) En el marco de lo previsto en el punto d) que antecede, los pagarés objeto del mencionado canje podrán ser

transferidos hacia una subcuenta comitente de titularidad y/o cotitularidad del librador de dichos instrumentos.

En todos los supuestos previstos en este artículo, los Depositantes intervinientes en la transferencia deberán, bajo su exclusiva responsabilidad, recabar información precisa del ordenante y destinatario de las aludidas transferencias, debiendo la información y/o documentación respaldatoria encontrarse a disposición en los legajos de los comitentes involucrados conforme lo previsto por el artículo 37 de la Resolución UIF N° 78/2023, sus modificatorias y/o complementarias.

Asimismo, deberán observarse los recaudos y/o requisitos pertinentes previstos en este Reglamento y registrar adecuadamente dichas transferencias en las subcuentas comitentes receptoras.

Las instrucciones de transferencia cursadas a la Caja en el marco de lo aquí dispuesto. Importarán sin más que ambos Depositantes han observado los presupuestos establecidos en los puntos c) ,d) y e) precedentes y los respectivos recaudos previstos en el presente artículo. A su vencimiento procederá a registrar en el valor negociable el nombre del último titular registrado, en calidad de beneficiario. El domicilio de Caja será el lugar de pago del Pagaré.

f) cuando obedezcan a situaciones especiales que afecten a la Cuenta Depositante o a la Subcuenta Comitente, y se cumplan con los requisitos de documentación que para cada caso solicite la Caja.

Art. 14°: La Caja anotará las medidas cautelares que le sean notificadas respecto a los Pagarés registrados. A tales fines serán de aplicación lo dispuesto en el Reglamento Operativo de Caja de Valores S.A.

Art. 15°: En todos los casos en que un Pagaré se vea afectado por una medida cautelar, la Caja procederá al bloqueo del mismo e informará tal circunstancia de inmediato (i) al respectivo Depositante, y (ii) al Mercado o a la Entidad Calificada que hubiese autorizado su listado y a los Mercados donde se negociase, a los efectos que correspondan. Llegada la fecha de pago de un Pagaré que se encuentre en condición de bloqueado, la Caja procederá a gestionar el cobro del mismo, poniendo el monto de lo cobrado a disposición de la autoridad competente que hubiera ordenado la medida, debitando el Pagaré de la subcuenta comitente involucrada.

Art. 16°: En el caso de recibir la Caja una comunicación de la Entidad Calificada o del Mercado sobre la suspensión de la autorización para listar o negociar un Pagaré, tomará nota del cambio de estado que corresponda sobre dicho Pagaré.

Art. 17°: En el caso de recibir la Caja una comunicación de la Entidad Calificada o del Mercado sobre la cancelación de la autorización para listar o negociar un Pagaré, tomará nota del cambio de estado que corresponda sobre dicho Pagaré.

Asimismo la Caja procederá a poner a disposición de la Avalista los Pagarés involucrados, siendo de aplicación lo establecido en la Sección Tercera del presente Reglamento Operativo.

Sección Tercera: Individualización de los Pagarés a la Fecha de Pago

Art. 18°: Con 72 hs. hábiles bursátiles de anticipación a la fecha de pago de un Pagaré, la Caja procederá a tomar razón del último titular registrado y a bloquear la correspondiente tenencia.

Art. 19°: Llegada la Fecha de Pago, la Caja completará el campo "Beneficiario" del Pagaré con el último adquirente. En caso de que la subcuenta comitente tuviera más de un condómino, la Caja incorporará el dato correspondiente al primer condómino de la subcuenta. Si el beneficiario hubiera ingresado el Pagaré a la negociación, la Caja incorporará al Pagaré el dato del último adquirente.

CAPÍTULO III – GESTIÓN DE COBRO

Art. 20°: La Caja gestionará el cobro de todos los Pagarés avalados por las Avalistas, sin excepción.

Art. 21°: A los efectos de la gestión de cobro la Caja efectuará la apertura de una cuenta recaudadora a través de una entidad financiera, en la cual el obligado al pago deberá girar los montos debidos. La Caja informará los datos de la cuenta recaudadora a la Avalista, para que ésta lo comunique al Librador.

Art. 22°: El día anterior a la fecha de pago la Caja procederá a dar de alta el monto del Pagaré en la cuenta recaudadora habilitada a tales efectos. Respecto de los Pagarés librados en moneda extranjera sin cláusula de pago efectivo en moneda extranjera, para su pago en Pesos deberá tomarse el tipo de cambio elegido para el ingreso del Pagaré, conforme lo previsto en el artículo 7, de este Reglamento con sujeción a la reglamentación dictada por los Mercados

Art. 23º: El importe que perciba la Caja será puesto a disposición del Depositante por intermedio del cual se encontraba abierta la subcuenta comitente del último titular del Pagaré registrado en la custodia.

Para el caso de Pagarés emitidos en Pesos, la acreditación del importe será realizada a las 24hs de la fecha de cobro del Pagaré.

Para el caso de Pagarés emitidos en moneda extranjera, la acreditación del importe será realizada a las 48hs de la fecha de cobro del Pagaré.

Art. 24º: En el caso que la Caja haya cobrado en forma total el Pagaré por el Librador, aquella incorporará en forma inmediata al Pagaré una leyenda que indique que éste ha sido pagado por su Librador; poniendo el mismo a disposición de la Avalista para su retiro.

Art. 25º: En el caso de verificarse por cualquier causa que fuese la no recepción, total o parcial de los fondos por parte del Librador la Caja, dentro de las 24 hs. hábiles bursátiles procederá a solicitar a la Avalista la entrega de los fondos impagos, la cual se deberá efectivizar dentro de las 24 hs. hábiles bursátiles siguientes al comunicado de rechazo.

En los Pagarés emitidos en moneda extranjera sin cláusula de pago efectivo en la misma y cuando hubiera sido la opción utilizada por el librador, mediante la inclusión de la cláusula prevista en el artículo 7 de este Reglamento, si el pago ocurre en una fecha posterior a su vencimiento original, el monto a abonar en moneda de curso legal será calculado en base al tipo de cambio aplicable al cierre del día anterior de su efectivo pago.

Art. 26º: Una vez recibido el importe de parte de la Avalista, la Caja pondrá los Pagarés a disposición de la Avalista. La Caja incorporará en forma inmediata a los Pagarés una leyenda que indique que han sido pagados por la Avalista.

La Avalista podrá solicitar a la Caja el rescate anticipado de uno o más Pagarés por ella avalados. En dicho caso la Avalista deberá comunicar a la Caja dicha decisión con no menos de 96 hs. hábiles bursátiles de la Fecha de Pago; debiendo en forma simultánea enviar a la Caja los fondos correspondientes.

Art. 27º: La Caja no será responsable en ningún caso por cualquier reclamo que se pueda suscitar con motivo de la diferencia entre la fecha de pago del Pagaré y la efectiva acreditación del importe correspondiente.

Art. 28º: La Caja podrá trasladar a las Avalistas correspondientes todos los gastos generados por la gestión de cobro.

Art. 29º: En ningún caso la Caja estará obligada a gestionar el cobro judicial ni extrajudicial de un Pagaré que no haya sido cobrado al momento de su vencimiento.

CAPÍTULO IV – INGRESO DE PAGARÉS POR MEDIO ELECTRÓNICOS.

RESPONSABILIDADES.

Art. 30º: La Caja podrá aceptar en custodia Pagarés firmados por medios electrónicos. Bajo esta modalidad, el ingreso a custodia se perfeccionará al momento en que la Avalista avale electrónicamente el Pagaré.

En este caso, los Responsables y Libradores deberán darse de alta en la aplicación habilitada al afecto por la Caja.

El Pagaré firmado por medios electrónicos se registrará, en lo que resulte aplicable, por las normas dispuestas en este Reglamento.

CAPÍTULO V – REGIMEN DIRECTO. Ingreso de Pagarés a la Custodia de la Caja.

Requisitos.

Art. 31º: Los Depositantes podrán depositar los Pagarés en las subcuentas comitentes abiertas por su intermedio. Para ello deberán presentar los Pagarés con la leyenda que permita su negociación en Mercados.

Asimismo, deberán acompañar los Pagarés con una boleta de depósito por duplicado.

Los Pagarés a ser depositados deberán estar endosados a favor de la Caja, y con la leyenda “para su negociación en Mercados registrados en CNV”; debiéndose indicar abajo del endoso el número de C.U.I.T. o C.U.I.L. del Endosante.

Art. 32º: La presentación de los Pagarés, conjuntamente con la boleta de depósito respectiva, importará para el Depositante que asume en forma exclusiva toda responsabilidad por la autenticidad de la firma y la legitimación del librador en su caso.

La presentación de Pagarés bajo esta modalidad por parte del Depositante, importará que el mismo llevó a cabo el análisis de riesgo crediticio que respecto del Librador exige la normativa de la Comisión Nacional de Valores.

Art. 33º: Serán aplicables al Régimen Directo las disposiciones que dicten los Mercados, en cumplimiento de las Normas CNV.

Art. 34º: Una vez ingresado el Pagaré a la Caja para su negociación en Mercados, será de aplicación lo establecido en las Secciones Segunda y Tercera del Capítulo II, como así también las disposiciones que sobre Gestión de Cobro se encuentran estipuladas en el Capítulo III del presente Reglamento. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, la puesta a disposición del Pagaré prevista en el segundo párrafo del artículo 17 del presente Reglamento, será efectuada a favor del último Depositante a través del cual se encuentra depositado el pagaré. La Caja informará los datos de su Cuenta Recaudadora al Responsable. En oportunidad de la fecha de pago de un Pagaré, de no acreditarse total o parcialmente los fondos correspondientes en la Cuenta Recaudadora, la Caja pondrá el instrumento a disposición del último Depositante a través del cual se encontraba depositado.

Art. 35º: Será aplicable al Pagaré Directo lo dispuesto en el artículo 30 del presente Reglamento, destacándose que para este régimen directo el ingreso a custodia se perfeccionará al momento en que el Depositante acepte el Pagaré creado por el Librador.

CAPITULO VI

Disposiciones comunes Sección

Primera: Aranceles.

Art. 36º: El Directorio de la Caja determinará los aranceles que percibirá la Caja por la prestación de los servicios bajo el presente Reglamento Operativo, los cuales deberán ser aprobados por la Comisión Nacional de Valores conforme a las pautas establecidas en las Normas CNV.

Sección Segunda: Subsidiariedad.

Art. 37º: Para todo supuesto no previsto en el presente será de aplicación de manera subsidiaria lo estipulado en el Decreto/Ley 5.965, en la Ley 26.831 y sus modificatorias, las NORMAS de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013) y demás normativa dictada o a dictarse por la Comisión Nacional de Valores en su carácter de autoridad de contralor en ejercicio de las funciones que le otorgan la Ley 20.643 y sus modificatorias, el Decreto 659/74 así como los demás decretos reglamentarios que aplicasen; en el Reglamento Operativo de Caja de Valores S.A., en tanto sea de aplicación conforme la naturaleza jurídica del contrato de depósito regular; la reglamentación de índole operativa que dicte la Caja mediante comunicados y/o circulares.

Sección Tercera: Alcance de las responsabilidades de la Caja.

Art. 38º: En virtud de lo dispuesto en el Art. 56º in fine de la Sección XV del Capítulo V correspondiente al Título VI de las NORMAS de la CNV (N.T. 2013 y mod.), en ningún caso la Caja será responsable por la falta de pago, ni por eventuales defectos formales de los Pagarés ingresados, ni por la legitimación de los de las firmas insertadas en los mismos, ni de sus efectos, limitándose sus obligaciones al cumplimiento de las funciones establecidas en el presente.

Sección Cuarta: Vigencia.

Art. 39º: Este Reglamento Operativo entrará en vigencia una vez que se cumplan los trámites legales pertinentes, referentes a su aprobación por la CNV.

ANEXOS

- Modelos de Pagarés
 - Anexo I – Versión Pesos – Pagarés a fecha cierta y Pagarés a la vista.
 - Anexo II – Versión moneda extranjera - Pagarés a fecha cierta.
 - Anexo III – Versión Digital – Pesos y moneda extranjera – Pagarés a fecha cierta.
 - Anexo IV – Versión Digital – Pesos – Pagarés a la vista con interés vinculado a tasa TAMAR
 - Anexo V – Versión Digital – Pesos – Pagarés a la vista con interés vinculado a tasa BADLAR
 - Anexo VI – Versión Digital – Pesos – Pagarés a la vista con interés vinculado a la cotización de SOJA

DOCUMENTACIÓN REFERIDA

No contiene.

CONTROL DE CAMBIOS

FECHA	CAMBIO-MOTIVO
<i>Abril 2020</i>	<i>Se agrega el CAPITULO V - Régimen Directo. Ingreso de Pagarés a la Custodia de la Caja. Requisitos.</i>
<i>Julio 2024</i>	<i>Modificación Art. 7° e incorporación Anexo III. Adecuaciones RG CNV 948/23, 1003/24 y 1008/24</i>
<i>Mayo 2025</i>	<i>Se incorporan modificaciones en las condiciones para la admisión de Pagarés pagaderos, se acuerdo con lo dispuesto por el MAV en su circular N°003-2025.</i>

**CAJA DE VALORES S.A.
REGLAMENTO OPERATIVO DE PAGARES
MODELOS DE PAGARÉS**

ANEXO I

VERSIÓN PESOS:

FRENTE

PAGARÉ – NORMAS (N. T. 2013 y mod.)

.....,

POR VALOR RECIBIDO, pagaremos incondicionalmente el SIN PROTESTO a

..... la suma de \$..... -

PESOS, pagadero en Código Postal .

El presente PAGARÉ se entrega para su negociación en Mercados registrados en CNV, y de conformidad a lo dispuesto en el Dec. Ley 5.965/63, ratificado por Ley N° 16.478, art. 2 de la ley 26.831 y Normas de la Comisión Nacional de Valores N.T. 2013, aprobadas por Resolución General N° 622/13 y complementarias.

USO EXCLUSIVO
DE
CAJA DE VALORES S.A.

Firma: _____

Aclaración:

CUIT:

DORSO

Firma

Aclaración

Carácter

CUIT

AVAL

Exclusivo CVSA

Pagarés emitidos a la vista:

- 1) Plazo o una fecha antes de la cual el pagaré no se podrá presentar al pago. El plazo mínimo para que el pagaré sea presentado a la vista para el cobro no podrá ser inferior a 15 días desde la fecha del libramiento de conformidad con la reglamentación dictada por los Mercados.
- 2) Cláusula mediante la cual se estipule el devengamiento de intereses de conformidad con las Normas CNV y la reglamentación dictada por los Mercados. El interés aplicable y su correspondiente metodología de cálculo, deberá encontrarse detallado expresamente en los respectivos Pagarés a la vista, conforme lo previsto en la reglamentación de los Mercados.

ANEXO II

VERSIÓN MONEDA EXTRANJERA:

FRENTE



PAGARÉ – NORMAS (N. T. 2013 y mod.)

.....,

POR VALOR RECIBIDO, pagaremos incondicionalmente el SIN PROTESTO a

..... la suma de U\$S -

DOLARES, pagadero en Código Postal .

El presente PAGARÉ se entrega para su negociación en Mercados registrados en CNV, y de conformidad a lo dispuesto en el Dec. Ley 5.965/63, ratificado por Ley N° 16.478, art. 2 de la ley 26.831 y Normas de la Comisión Nacional de Valores N.T. 2013, aprobadas por Resolución General N° 622/13 y complementarias.

USO EXCLUSIVO
DE
CAJA DE VALORES S.A.

Firma: _____

Aclaración:

CUIT:

DORSO

Firma

Aclaración

Caracter

CUIT

AVAL







Exclusivo CVSA

- 1) De corresponder, a opción del librador, el Pagaré podrá contemplar la cláusula de pago en efectivo en moneda extranjera, mediante la cual el librador disponga que el pago deberá efectuarse en una moneda determinada.

- 2) De corresponder, en ausencia de la cláusula mencionada en el punto 1) y si esta fuera la opción del librador, se podrá contemplar cláusula indicando que, si el pago ocurre en una fecha posterior a su vencimiento original, el monto a abonar en moneda de curso legal sea calculado al tipo de cambio aplicable al cierre del día anterior de su efectivo pago.

ANEXO III

Versión Digital – Pesos y moneda extranjera- Pagarés a fecha cierta.

Datos del Pagaré	
10-07-2023 	Denominación del librador: Comitente Libradora
-Moneda (*)- 	Domicilio del librador: Bolívar 500, Santiago de Chile, Chile, Chile, CP: 4000
Monto	CUIT del librador: 30502793175
Vencimiento 	Banco: ICBC
<input type="checkbox"/> Requiere Aval de SGR	Número de cuenta: 12345678912345678914
Seleccione un Mercado	CBU: 1234567894561231234553
-Mercado (*)- 	
Seleccione un Depositante vinculado	
-Depositante (*)- 	
Seleccione un depositante y subcuenta comitente	
-Depositante (*)- 	

El presente PAGARÉ se entrega para su negociación en Mercados registrados en CNV, y de conformidad a lo dispuesto en el Dec. Ley 5.965/63, ratificado por Ley N° 16.478, art. 2 de la ley 26.831 y Normas de la Comisión Nacional de Valores N.T. 2013, aprobadas por Resolución General N° 622/13 y complementarias.

CANCELAR **GUARDAR Y NOTIFICAR FIRMANTES**

En la visualización de la pantalla de emisión se dejará constancia de las siguientes manifestaciones:







El presente PAGARÉ se emite para su negociación en Mercados registrados en CNV, y de conformidad a lo dispuesto en el Dec. Ley 5.965/63, ratificado por Ley N° 16.478, art. 2 de la Ley 26.831, Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013 y mod.), aprobadas por Resolución General N° 622/13, y la Ley N° 27.440 y complementarias.

Pagarés emitidos en moneda extranjera:

- 1) De corresponder, a opción del librador, el Pagaré podrá contemplar la cláusula de pago en efectivo en moneda extranjera, mediante la cual el librador disponga que el pago deberá efectuarse en una moneda determinada.
- 2) De corresponder, en ausencia de la cláusula mencionada en el punto 1) y si esta fuera la opción del librador, el Pagaré podrá contemplar una cláusula indicando que, si el pago ocurre en una fecha posterior a su vencimiento original, el monto a abonar en moneda de curso legal sea calculado al tipo de cambio aplicable al cierre del día anterior de su efectivo pago.







ANEXO IV

Versión Digital – Pesos – Pagarés a la vista con interés vinculado a tasa TAMAR.

Formulario de alta de pagaré	
Datos del Pagaré	Datos del Librador
06-05-2025 	Denominación del librador: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
ARS 	Domicilio del librador: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Buenos Aires, Argentina CP XXXX
Índice: Tamar 	CUIT del librador: XXXXXXXXXXXX
\$	Banco: XXXXXXXXXX
Plazo mínimo de presentación al pago: 0	Número de cuenta: XXXXXXXXXXXX
Seleccione un Mercado	CBU: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
-Mercado (*)- 	
Seleccione un Depositante vinculado	
-Depositante (*)- 	
Seleccione un depositante y subcuenta comitente	
-Depositante (*)- 	
<p>El presente Pagaré a la Vista se emite en la plataforma Epyme, con lugar de emisión en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.A.B.A.), con cláusula sin protesto para su negociación en Mercados registrados en CNV, y de conformidad a lo dispuesto en el Dec. Ley 5.965/63, ratificado por Ley N° 16.478, art. 2 de la ley 26.831, Normas de la Comisión Nacional de Valores N.T. 2013, aprobadas por Resolución General N° 622/13 y la Ley 27.440 y complementarias.</p> <p>De conformidad con lo previsto por el Decreto 1124/2024, que reglamenta el art. 5 del Dec. Ley 5.965/63 y sus modificaciones, al vencimiento del presente Pagaré Bursátil, el monto a pagar por el Emisor al Agente de Custodia, Registro y Pago surgirá de adicionar un rendimiento de intereses al valor nominal del instrumento. Dicho rendimiento adicional surgirá de un cálculo de interés simple sobre el monto nominal de emisión, utilizando la tasa de interés resultante del promedio simple de las tasas TAMAR n.a. (Nominal Anual), considerando las mismas desde diez (10) días hábiles antes de la fecha de emisión hasta diez (10) días hábiles antes de la fecha vencimiento/pago, proporcional al plazo del pagaré (base 365 días).</p>	
<p style="text-align: center;">CANCELAR GUARDAR Y NOTIFICAR FIRMANTES</p>	

ANEXO V







Versión Digital – Pesos – Pagarés a la vista con interés vinculado a Tasa BADLAR.

Formulario de alta de pagaré	
Datos del Pagaré	Datos del Librador
06-05-2025 	Denominación del librador: LIBRADOR
ARS 	Domicilio del librador: Calle 1234 5678, Buenos Aires, Argentina, CP 1000
Índice: Badlar 	CUIT del librador: LIBRADOR
\$	Banco: LIBRADOR
Plazo mínimo de presentación al pago: 0	Número de cuenta: LIBRADOR
Seleccione un Mercado	CBU: LIBRADOR
-Mercado (*)- 	
Seleccione un Depositante vinculado	
-Depositante (*)- 	
Seleccione un depositante y subcuenta comitente	
-Depositante (*)- 	
<p>El presente Pagaré a la Vista se emite en la plataforma Epyme, con lugar de emisión en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.A.B.A.), con cláusula sin protesto para su negociación en Mercados registrados en CNV, y de conformidad a lo dispuesto en el Dec. Ley 5.965/63, ratificado por Ley N° 16.478, art. 2 de la ley 26.831, Normas de la Comisión Nacional de Valores N.T. 2013, aprobadas por Resolución General N° 622/13 y la Ley 27.440 y complementarias.</p> <p>De conformidad con lo previsto por el Decreto 1124/2024, que reglamenta el art. 5 del Dec. Ley 5.965/63 y sus modificaciones, al vencimiento del presente Pagaré Bursátil, el monto a pagar por el Emisor al Agente de Custodia, Registro y Pago surgirá de adicionar un rendimiento de intereses al valor nominal del instrumento. Dicho rendimiento adicional surgirá de un cálculo de interés simple sobre el monto nominal de emisión, utilizando la tasa de interés resultante del promedio simple de las tasas BADLAR n.a. (Nominal Anual), considerando las mismas desde diez (10) días hábiles antes de la fecha de emisión hasta diez (10) días hábiles antes de la fecha vencimiento/pago, proporcional al plazo del pagaré (base 365 días).</p>	
CANCELAR GUARDAR Y NOTIFICAR FIRMANTES	

ANEXO VI

- Versión Digital – Pesos – Pagarés a la vista con interés vinculado a la cotización de SOJA

Formulario de alta de pagaré

Datos del Pagaré	Datos del Librador
06-05-2025 	Denominación del librador: LIBRADOR
ARS 	Domicilio del librador: Ejemplo: 112, AV. CORRIENTES, Buenos Aires, Argentina, CP 1073
Índice: Soja 	CUIT del librador: LIBRADOR
\$	Banco: LIBRADOR
Plazo mínimo de presentación al pago: 0	Número de cuenta: LIBRADOR
Seleccione un Mercado	CBU: LIBRADOR
-Mercado (*) 	
Seleccione un Depositante vinculado	
-Depositante (*) 	
Seleccione un depositante y subcuenta comitente	
-Depositante (*) 	

El presente Pagaré a la Vista se emite en la plataforma Epyme, con lugar de emisión en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.A.B.A.), con cláusula sin protesto para su negociación en Mercados registrados en CNV, y de conformidad a lo dispuesto en el Dec. Ley 5.965/63, ratificado por Ley N° 16.478, art. 2 de la ley 26.831, Normas de la Comisión Nacional de Valores N.T. 2013, aprobadas por Resolución General N° 622/13 y la Ley 27.440 y complementarias.

De conformidad con lo previsto por el Decreto 1124/2024, que reglamenta el art. 5 del Dec. Ley 5.965/63 y sus modificaciones, al vencimiento del presente Pagaré Bursátil, el monto a pagar por el Emisor al Agente de Custodia, Registro y Pago surgirá de adicionar al valor nominal del instrumento el rendimiento adicional calculado en función de la evolución del precio de la soja. Dicho rendimiento adicional surgirá de la diferencia entre el Monto Nominal multiplicado por el cociente entre el precio de cierre de la tonelada de soja (considerando el precio pizarra de cierre del día publicado por la Cámara Arbitral de Cereales de la Bolsa de Comercio de Rosario) del día hábil inmediatamente anterior al de la fecha vencimiento del Pagaré y el del día hábil inmediatamente anterior a la fecha de emisión del Pagaré y Monto Nominal. En este sentido el rendimiento adicional se obtiene como el Monto Nominal por el Precio de la Tonelada de Soja del día hábil inmediato anterior al vencimiento dividido por el Precio de la Tonelada de Soja del día hábil inmediatamente anterior a la fecha de emisión menos el Monto Nominal.

CANCELAR **GUARDAR Y NOTIFICAR FIRMANTES**